

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 5 de octubre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1917

Palmira, Valle del Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00174-00
Demandante:	José Edinson Añasco Noguera
Demandados:	Herederos Determinados del señor Tulio Noguera y personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

En tanto el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito donde manifiesta renunciar al mandato conferido por su poderdante, se resolverá aceptar la renuncia en conformidad con lo ordenado por el artículo 76 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, el Sr. Añasco Noguera confiere poder para actuar en la presente actuación al abogado Carlos Alberto Gutiérrez Valencia, se accederá a lo solicitado por encontrar conforme a lo establecido por el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

En atención a lo ordenado en auto del 9 de julio de 2021, Coomeva E.P.S. radicó escrito a través del comunica la dirección física del Sr. Gordillo Noguera, razón por la cual se ordenará su notificación en concordancia a lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Por último, en atención al escrito proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, se glosará para que repose en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al mandato que hace el abogado MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA, quien obra en calidad de apoderado judicial de la demandante.

SEGUNDO. – RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA identificado con la cedula 16.918.883 y T.P. No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al Sr. Tulio Silverio Gordillo Noguera en la dirección comunicada por Coomeva E.P.S., calle 5 # 4-56 de El Cerrito, Valle del Cauca, siguiendo con fidelidad los presupuestos establecidos por los artículos 291 y 292 del Código General, PREVINIÉNDOLE que toda comunicación debe ser remitida al correo electrónico del Juzgado, j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, una vez inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la actuación.

CUARTO. – GLOSAR el escrito proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e6ce80cf9252eae2a96367d466c4058334994d4d29ba13e2477676
ee4b886f5**

Documento generado en 05/10/2021 04:42:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 73 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 6 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ